

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 543

PROCESO. V .DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE. LUZ EDILMA ESPINOSA LÓPEZ

DEMANDADO. JAIRO DE JESÚS MONTES GARCÍA

RADICADO. 2023-00242

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por la señora **LUZ EDILMA ESPINOSA LÓPEZ**, en contra del señor **JAIRO DE JESÚS MONTES GARCÍA**.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Aclarará el nombre del demandado, teniendo en cuenta que en todo el escrito de demanda se refiere a **JAIRO**

DE JESÚS MONTES GARCÍA y en el registro civil de matrimonio aparece **JESÚS JAIRO MONTES GARCÍA**.

-El registro civil de nacimiento de la menor **LORENA MONTES ESPINOSA** es ilegible.

-Debe aclarar la causal invocada ya que al inicio de la demanda se refiere a la separación de hecho por más de dos años (no guardando relación con el hecho cuarto), y en el hecho quinto, anota otras causales diferentes.

-Manifestará desde cuándo se vienen presentando los hechos que relaciona en los numerales 2º y 3º del hecho quinto, con respecto a las causales invocadas.

Se advierte a la parte demandante que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con la respectiva corrección.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por la señora **LUZ EDILMA ESPINOSA LÓPEZ**, en contra del señor **JAIRO DE JESÚS MONTES GARCÍA**,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ